

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Irma Rubiela Carmona Boada, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$10.000.000. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100009354, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 2.220.958, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100009354, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 72.855, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100009354, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$986.000, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4866470211984752, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 119.212, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 4866470211984752, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Isaías Reyes Meneses Quintero, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543661d6ec2e81cc92e2a0b0660c57f2d519a9b73e1ecbaaf04ee0de3eeaeaec**  
Documento generado en 16/10/2020 08:51:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**